

SEGURO PARA EL HOGAR “MI NEGOCIO PROTEGIDO”

1. ¿QUÉ ASEGURAMOS?

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (en adelante SBS COLOMBIA) cubrirá, durante la vigencia de la póliza, los siguientes bienes de su propiedad, de acuerdo con los valores que se encuentran relacionados en la carátula de la póliza y/o Certificado Individual del Seguro y en las condiciones de este documento:

1.1. ¿Qué bienes están asegurados?

ESTRUCTURA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA O ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL O MIXTA (VIVIENDA Y ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL).

Corresponde a la construcción destinada solamente a su vivienda o a sus negocios comerciales e industriales con todas sus adiciones incluyendo parqueaderos, depósitos, redes eléctricas, instalaciones telefónicas, de gas y de aire acondicionado (subterráneas o no), y demás instalaciones permanentes que formen parte de la construcción. Se consideran parte de la estructura las estufas y hornos empotrados en el inmueble.

CONTENIDOS:

Son los bienes y objetos personales móviles que no hagan parte de la estructura, de los que usted o su grupo familiar sean propietarios y que se encuentren dentro de los inmuebles asegurados destinados a su vivienda o actividad comercial e industrial. Dentro de éstos se encuentran:

- a) **Los muebles** como son su sala, comedor, alcoba, estudio entre otros bienes para uso doméstico y comercial.
- b) **Enseres.** Otros bienes tales como ropa, lámparas, tapetes, floreros, entre otros.
- c) **Mercancías y materias primas:** Bienes capaces de satisfacer una demanda, entre los que se encuentran las materias primas y los productos en fabricación.
- d) **Equipos eléctricos y electrónicos,** Incluyendo los de uso del hogar y de la actividad comercial e industrial del asegurado, que se encuentran dentro del inmueble asegurado.

Lo anterior conforme a la definición contenida en cláusula 15. Definiciones de este condicionado.

1.2. ¿Qué bienes no cubrimos?

No se encuentran cubiertos como bienes inmuebles o contenidos, los siguientes:

- a) Joyas, alhajas, relojes de pulso, piedras preciosas o metales preciosos, obras de arte.
- b) Títulos valores, bonos, escrituras, estampillas, dinero en efectivo.
- c) Medallas, plata labrada, cuadros, pieles, estatuas y en general obras de arte, o con un valor científico o histórico.
- d) Manuscritos, planos, moldes, modelos.
- e) Registros contables, archivos, informes confidenciales o cualquier otro documento.
- f) Animales vivos.
- g) Vehículos motorizados, aeronaves, embarcaciones, naves acuáticas ni sus artefactos.
- h) Terrenos, suelos, jardines, plantaciones, siembras, tanques, patios o escaleras exteriores, cualquier otra construcción separada de su inmueble asegurado o inmuebles o sus contenidos en curso de construcción.
- i) Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento, pruebas, reparación, limpieza, restauración, renovación o servicio.
- j) Bienes de consumo en el proceso industrial y contenidos dentro de los equipos y /o maquinaria en operación tales como: aceites, gasolina, catalizadores, iniciadores, interruptores eléctricos, mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, lubricantes, refrigerantes.
- k) Mercancías u objetos que no estén bajo su propiedad o bajo su responsabilidad, tenencia o control.
- l) Cualquier contrato leasing o de arrendamiento de equipos con base en leasing.
- m) Algodón en pacas o semillas.
- n) Antenas, torres y líneas de transmisión de energía de propiedad de terceros.

2. ¿QUÉ CUBRIMOS?

SBS COLOMBIA le cubrirá por los daños o pérdidas materiales que sufra su inmueble y/o los contenidos asegurados, ocasionados como consecuencia de los siguientes eventos accidentales, súbitos e imprevistos:

2.1. Daños y pérdidas materiales por incendio y aliadas

- a) Incendio, explosión y/o impacto directo de rayo, incluidas instalaciones eléctricas y sus efectos inmediatos como el calor y el humo que provenga o no del inmueble asegurado.
- b) Huracán, tifón, tornado, ciclón, granizo y vientos fuertes.
- c) Anegación o daños por agua.
- d) Avalanche, deslizamiento, derrumbe como consecuencia de desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, roturas de alcantarillas, rotura de tanques o tuberías.
- e) Rotura accidental de los vidrios de su inmueble.
- f) Impactos de aeronaves o de objetos que se desprendan de ellas.
- g) Impacto causado por vehículos terrestres.
- h) Caída de granizo u otros cuerpos exteriores sobre el inmueble asegurado.
- i) Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos de autoridad legítima y actos malintencionado de terceros y terrorismo.
- j) Explosión que se origine dentro o fuera del inmueble asegurado que genere o no incendio, incluido la explosión de calentadores o el daño de este, como consecuencia de falta de agua dentro del recipiente y/o falla de los dispositivos de regulación y control.

¡Tenga en cuenta! los daños o pérdidas cubiertas por la presente cobertura dan origen a una reclamación separada por cada uno de los eventos, sin que en ningún momento se exceda la suma asegurada. Sin embargo, en el caso que varios de los eventos anteriores ocurran dentro de un período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrán en cuenta como un solo siniestro y las pérdidas serán comprendidas en una sola reclamación sin exceder el valor asegurado.

2.2. Reconocimiento de gastos derivados del siniestro

Adicionalmente, SBS COLOMBIA pagará los gastos adicionales que sean razonables y necesarios en los que incurra el asegurado como consecuencia de una pérdida causada por alguno de los eventos cubiertos por este seguro. **¡Importante!** la suma máxima que SBS COLOMBIA pagará será hasta el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro y por los siguientes conceptos:

- a) Para evitar la extensión y propagación del siniestro.
- b) Para remover escombros.
- c) Para preservar, salvar o conservar sus bienes.
- d) Para honorarios de profesionales tales como arquitectos, inspectores, interventores, ingenieros y consultores, cuando sean necesarios para la reconstrucción, remplazo o reparación de su inmueble asegurado, siempre y cuando dichos honorarios no excedan las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o asociaciones profesionales.
- e) Para demostrar que el siniestro ocurrió y cuanto fue la pérdida.
- f) Para que reponga sus escrituras cuando se hayan destruido por un evento amparado.
- g) Para que pueda arrendar un alojamiento temporal, cuando viva permanentemente en él y no pueda habitarlo temporalmente debido a uno de los eventos amparado. SBS COLOMBIA le pagará el canon de arrendamiento para un inmueble con características similares, hasta el límite indicado en la carátula y/o el certificado individual del seguro, sin exceder seis (6) meses. Este amparo aplica por una sola vez durante la vigencia de su seguro.
- h) Para que pueda cubrir la pérdida de los cánones de arrendamiento, cuando sea el propietario del inmueble y lo tenga arrendado y que éste no pudiera ser habitado temporalmente debido a uno de los eventos amparados, SBS COLOMBIA le pagará el canon de arrendamiento que deje

de percibir hasta el límite indicado en la carátula y/o certificado individual del seguro, sin exceder seis (6) meses. Este amparo aplica por una sola vez durante la vigencia de su seguro.

- i) Cuotas de administración. En el caso que su inmueble este sujeto al régimen de propiedad horizontal, SBS COLOMBIA le pagará las cuotas de administración hasta un límite máximo de doce (12) SMMLV sin exceder seis (6) meses, cuando el inmueble no pueda ser habitado como consecuencia de un evento amparado en esta póliza. Es importante que recuerde aportar copia de los recibos de pago durante los últimos 3 meses. Si no lleva viviendo en su hogar durante el mencionado término podrá presentar un soporte del pago mensual estipulado según la administración.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 2.2, el porcentaje o valor máximo a indemnizar bajo esta cobertura será el estipulado en la carátula de la póliza, el cual corresponde a un límite agregado distribuido entre todos los hechos y/o eventos amparados enunciados en el numeral 2.2. En ningún caso se contemplará el límite establecido en la carátula de la póliza de manera independiente para cada hecho y/o evento amparado por el numeral 2.2. Así mismo, este límite no debe exceder la suma asegurada del inmueble o del contenido total, según corresponda.

2.3. Amparo de áreas de propiedad común

En el evento en que su inmueble asegurado esté ubicado en un edificio, condominio, o conjunto residencial sujeto al régimen de propiedad horizontal, las áreas de propiedad común quedarán automáticamente amparados contra los riesgos del amparo básico anteriormente referido, lo cual se efectuará en proporción al derecho que tenga sobre las áreas comunes.

Este amparo únicamente aplica en exceso del seguro que tenga la copropiedad por ley

amparando el edificio, condominio o conjunto residencial

3. AMPAROS ADICIONALES

3.1 Terremoto, Temblor, Erupción volcánica y Maremoto

Bajo el presente amparo, SBS COLOMBIA le pagará hasta el límite asegurado indicado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro por los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de eventos de la naturaleza de temblor, terremoto, erupción volcánica y maremoto.

3.2 Hurto Calificado

Bajo el presente amparo, SBS COLOMBIA se obliga a indemnizarle, cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza del presente contrato de seguro, siempre que exista indicación de la suma asegurada,, hasta el límite del valor asegurado, las pérdidas o daños de los bienes muebles amparados, contenidos dentro de la residencia indicada en la misma carátula de la póliza, que sean consecuencia directa del apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, si el hurto se cometiere:

- a) Con fuerza o violencia sobre las personas o las cosas.
- b) Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
- c) Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
- d) Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.
- e) Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de la misma o del propietario del bien asegurado.

Este amparo se extiende a cubrir los daños causados al inmueble por el hurto calificado o su tentativa, siempre y cuando el inmueble se encuentre asegurado, se amparan los daños que se causen al mismo. Este amparo tendrá un límite máximo asegurado de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por vigencia.

3.3 Sustracción sin violencia y Hurto Simple

Bajo el presente amparo, SBS COLOMBIA se obliga a indemnizarle cuando así se indique expresamente en la carátula de la póliza del presente contrato de seguro, hasta el límite del valor asegurado, las pérdidas o daños de los bienes muebles amparados, contenidos dentro de la residencia indicada en la misma carátula de la póliza y/o en las condiciones, que sean consecuencia directa del apoderamiento de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, que sea consecuencia directa de sustracción cometida sin violencia o hurto simple.

Este amparo se extiende a cubrir la pérdida de los bienes muebles amparados, contenidos dentro de la residencia indicada en la misma carátula de la póliza , cuando dicha pérdida sea consecuencia directa del delito de estafa, de acuerdo con su definición en el artículo 246 del código penal colombiano, que sea cometido en contra del asegurado.

3.4 Responsabilidad Civil Extracontractual

Bajo el presente amparo, SBS COLOMBIA le cubrirá por los perjuicios patrimoniales que cause a terceros dentro del territorio colombiano, por motivo de responsabilidad civil extracontractual y ocasionados por:

- a) Por usted, su cónyuge o compañero(a) permanente, y/o su grupo familiar en primer grado de consanguinidad.
- b) Por animales domésticos de su propiedad en los términos previstos en el artículo 2353 del código civil.

- c) Por sus empleados domésticos.
- d) Por parte de sus contratistas que realicen obras menores y que no requieran autorización legal.
- e) Por arrendatarios de su inmueble que expresamente identifiques como tal.
- f) Por responsabilidad civil extracontractual exigible a los copropietarios del inmueble residencial en la proporción que sea exigible al copropietario siempre que no esté cubierto por otro seguro.

El presente amparo está sujeto a que la responsabilidad civil extracontractual provenga de:

1. Actos u omisiones de la vida familiar que no involucren ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
2. Incendio o explosión, así como por el desprendimiento de objetos del inmueble, originados de manera accidental e imprevista de acuerdo con lo previsto en el artículo 2350 y 2356 del código civil.
3. Daños que origine a bienes de terceros por derrame accidental e imprevisto de agua.

El presente amparo se extiende a cubrir los gastos en que incurras para servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermera y funerales originados como primeros auxilios por lesiones corporales ocasionadas a terceros, hasta por el límite asegurado.

Así mismo, cubre las costas de los procesos judiciales que el tercero afectado o sus causahabientes promuevan en contra suya o su grupo familiar asegurado. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite asegurado, SBS COLOMBIA sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización. No podrá afrontar un juicio en su contra o en contra de su grupo familiar asegurado contra orden expresa de SBS COLOMBIA.

¡Importante! Usted no puede negociar con las víctimas el valor a pagar sin la autorización previa y expresa de SBS COLOMBIA.

3.5 Accidentes Personales

Bajo el presente amparo, SBS COLOMBIA se obliga a indemnizarle, „, hasta el límite del valor asegurado, en caso de que la persona designada como asegurado, sufra, durante la vigencia del presente contrato de seguro, un accidente que ocurra en una de las siguientes circunstancias:

- a) Accidentes sufridos por usted, su cónyuge, sus hijos menores de edad que vivan en el inmueble asegurado y/o servidores domésticos contratados para laborar en el inmueble asegurado, siempre y cuando el accidente suceda durante la jornada laboral.
- b) Viajes terrestres, fluviales, marítimos y aéreos, dentro y fuera del país, las veinticuatro (24) horas del día. La cobertura en viajes en avión se limita a los viajes que realice el asegurado sólo como pasajero en un avión de pasajeros mientras el asegurado esté subiendo o descendiendo del mismo.

La cobertura en viajes en avión se limita a los accidentes sufridos por el asegurado.

Para efectos de este amparo se considera accidente, todo suceso imprevisto, repentino, fortuito e independiente de la voluntad del tomador, asegurado o beneficiario, causado por medios externos, que afecten el organismo del asegurado.

También se consideran accidentes la intoxicación o envenenamiento accidental, la mordedura y picadura de animales, las peleas o riñas no ocasionadas por el asegurado, la asfixia por vapores o gases ajena a la voluntad del asegurado, terremoto, temblor y demás fenómenos de la naturaleza, la práctica no profesional de deportes, los accidentes en moto, el ahogamiento o asfixia por inmersión u obstrucción del aparato respiratorio que no provenga de enfermedad, infecciones piogénicas derivadas de cortaduras o heridas accidentales, lesiones corporales (internas o externas) ocasionadas por hurto y/o hurto calificado.

3.6 Muerte como consecuencia de un Accidente Amparado

SBS COLOMBIA se obliga a pagar a los beneficiarios el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, si dentro de los ciento

ochenta (180) días calendario contados desde la fecha del accidente en que el asegurado sufra lesiones corporales (internas o externas), éstas dan lugar a su muerte.

El límite máximo indemnizable bajo este numeral corresponderá a restar al valor asegurado, cualquier otra suma pagada o pagadera bajo el amparo de accidentes personales, por la cobertura de incapacidad total y permanente.

El amparo definido en el presente numeral está sujeto a los siguientes requisitos de ingreso y permanencia en cuanto a la edad del asegurado:

- a) Edad mínima de ingreso: Dieciocho (18) años..
- b) Edad máxima de ingreso: sesenta y cinco (65) años.
- c) Edad máxima de permanencia, esto es hasta cuando produce efectos la cobertura: setenta (70) años.

3.7 Incapacidad Total y Permanente para desempeñar cualquier ocupación o empleo como consecuencia de un accidente amparado (ITP)

SBS COLOMBIA se obliga a pagar al asegurado el valor asegurado señalado en la carátula de la póliza, si dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha del accidente en que el asegurado sufra lesiones corporales (internas o externas), éstas dan lugar a una incapacidad total y permanente.

La incapacidad se debe haber mantenido por un periodo continuo no menor a ciento cincuenta (150) días calendario contados desde la fecha en que se determine por parte de un médico el primer día de incapacidad y, para la definición de que sea total y permanente, la compañía acogerá el concepto otorgado por la(s) junta(s) de calificación de acuerdo con la regulación de seguridad social en Colombia.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad probatoria que el asegurado tendrá al respecto.

El límite máximo indemnizable bajo este numeral corresponderá a restar al valor asegurado cualquier otra suma pagada o

pagadera bajo el amparo de accidentes personales, por el amparo de muerte.

Es condición de cobertura de este numeral, que la incapacidad total y permanente no haya sido consecuencia directa de hechos voluntarios del asegurado.

El amparo contenido en el presente numeral está sujeto a los siguientes requisitos de ingreso y permanencia en cuanto a la edad del asegurado:

- Edad mínima de ingreso: Dieciocho (18) años.
- Edad máxima de ingreso: sesenta (60) años.
- Edad máxima de permanencia, esto es hasta cuando produce efectos la cobertura: sesenta y cinco (65) años.

Parágrafo aplicable a los amparos de los numerales 3.5, 3.6 y 3.7:

En caso de que usted cumpla la edad máxima de permanencia durante la vigencia del presente contrato o sus renovaciones, se conviene expresamente que el seguro continuará vigente sólo hasta la finalización de la vigencia indicada en la carátula de la póliza o en la fecha indicada en el respectivo anexo de renovación.

Esta cobertura no reemplaza la seguridad social, el seguro de salud o la medicina prepagada, así mismo, tampoco constituye un plan adicional o voluntario de salud, así como tampoco es un seguro de salud, y aplicará sin perjuicio de que el asegurado al momento del accidente esté afiliado o tenga derecho a cualquier otro sistema de salud obligatorio, complementario o adicional (pos: plan obligatorio de salud, arl: administradora de riesgos laborales, programa de medicina prepagada o póliza de hospitalización y cirugía, entre otros).

3.8 Incapacidad Total Temporal (ITT)

Cuando producto de una enfermedad no profesional o accidente diferente de trabajo, usted queda incapacitado de forma total y temporal para desempeñar las funciones que corresponden a su trabajo, ocupación u oficio, SBS COLOMBIA le pagará, la suma contratada

y hasta el periodo máximo indicado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro por cada día de incapacidad.

¡Importante! Tenga en cuenta que para que opere el amparo de incapacidad total temporal, se requiere que se cumplan las siguientes condiciones:

- La incapacidad debe ser validada por un médico legalmente facultado para ejercer la profesión.
- Habrá lugar a indemnización siempre y cuando la enfermedad o lesiones que hayan ocasionado la incapacidad se produzcan en una fecha posterior a los días indicados como deducible especificado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

SBS COLOMBIA indemnizará el número de meses que corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla y se cubrirán máximo un evento al año:

DIAS DE INCAPACIDAD	MESES A INDEMNIZAR
De 15 a 44 días continuos	1 mes
De 45 a 74 días continuos	2 meses
De 75 a 104 días continuos	3 meses
De 105 a 134 días continuos	4 meses
De 135 a 164 días continuos	5 meses
De 165 en adelante	6 meses

El amparo contenido en el presente numeral está sujeto a los siguientes requisitos de ingreso y permanencia en cuanto a la edad del asegurado:

- Edad mínima de ingreso: Dieciocho (18) años.
- Edad máxima de ingreso: Sesenta y Cinco (65) años.
- Edad máxima de permanencia, esto es hasta cuando produce efectos la cobertura: Setenta (70) años.

¡Muy importante! Usted tiene la obligación legal de declarar sinceramente el estado del riesgo, es decir, todos los hechos o circunstancias que lo determinen. así mismo, debe saber que en caso de faltar a la verdad en dicha declaración o en caso de omitir hechos relevantes que hubiesen llevado a SBS COLOMBIA a no asegurarlo o a hacerlo en condiciones más onerosas, este seguro estará viciado de nulidad relativa.

parágrafo: Si respecto de la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, SBS COLOMBIA seguirá las siguientes normas:

1. Si la edad verdadera se encuentra fuera de los límites autorizados por la tarifa del asegurador, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del código de comercio
2. Si la edad es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por SBS COLOMBIA.
3. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el ordinal anterior.

3.8.1 Causas que dan por finalizado su seguro individual:

- a) Por falta de pago de la prima, según lo establecido en la carátula de esta póliza y/o certificado individual del seguro.
- b) En el momento que usted deje de pertenecer al grupo asegurado.
- c) Cuando usted, en lo que respecta en su amparo individual o el tomador a su caso, expresen por escrito tal voluntad.
- d) Al vencimiento de la vigencia sin que se proceda a su renovación.
- e) Al cumplir la edad máxima de permanencia indicada en la carátula de la póliza y/o certificado individual del seguro.

4. ACTIVIDADES ASEGURABLES

- Almacén de equipos o maquinaria.
- Almacenes en general.
- Asilo / ancianato.

- Cafetería / panadería / pizzería / salón de té.
- Centros educativos o centro educativo / academia / colegio / universidad / biblioteca.
- Centros médicos / consultorios.
- Centros religiosos.
- Comercialización de víveres / alimentos.
- Comercialización de productos agrícolas.
- Drogería y farmacia.
- Funeraria / sala de velación / cementerio.
- Galería de arte / museo.
- Hoteles.
- Oficinas en general.
- Peluquerías / spa / sala belleza.
- Restaurante.
- Salas de cine / teatros.
- Salones y espacios.
- Ferreterías.

5. ¿QUÉ NO CUBRIMOS?

SBS COLOMBIA no te cubrirá la pérdida o daño como causa o consecuencia directa o indirecta de los siguientes eventos:

5.1. Exclusiones aplicables a todas las coberturas.

- a) Guerra, revolución o rebelión, hostilidades, insurrección, invasión, uso de poder militar o retención ilegal del mando o usurpación del poder del gobierno.
- b) Fisión, fusión y en general la emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.
- c) El lucro cesante, pérdida de utilidades o beneficios que dejes de percibir, salvo expresamente detallados en la cobertura de gastos adicionales derivados del siniestro.
- d) La fermentación, combustión espontánea, vicio propio, uso, desgaste natural, uso normal, defecto inherente, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, incrustaciones, humedad atmosférica, así como la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes que hayas amparado.

- e) Hongos, podredumbre o la putrefacción de la madera u otros materiales, se excluyen las pruebas que se hagan para confirmar la presencia de dichos hongos, bacterias o podredumbre y tratamiento conducentes a limpiar, neutralizar o alguna forma de atacarlos o evaluar sus efectos.
- f) Deterioro por uso, vicio propio o defecto inherente o daños causados por roedores, polillas, comején, gorgojo y otras plagas.
- g) Vibraciones y movimientos naturales del subsuelo, tales como hundimientos, agrietamientos, deslizamientos, expansión de suelos, agrietamiento o derrumbe, desplazamientos y asentamientos normales, salvo que sean consecuencia de alguno de los eventos expresamente cubiertos en el presente seguro.
- h) La apropiación por terceros de sus bienes asegurados durante o después de un siniestro, salvo que tal apropiación fuere causada directamente por cualquiera de los eventos amparados en su seguro.
- i) Por impacto de vehículos de los que seas propietario, o que estés conduciendo, o se encuentren bajo su custodia o causados por su cónyuge/compañero(a) permanente, o cualquier pariente suyo hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil.
- j) Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención, independientes y suelos, así como cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración y de ornamentación, estén pintados y formen parte de la edificación.
- j) Los daños o pérdida que hayas sufrido producto de labores o actividades de reparación, mantenimiento, demolición, remodelación, construcción o limpieza de sus bienes asegurados, así como los errores de diseño, defectos de fabricación, fallas de montaje o desmontaje, mala calidad o defecto de los materiales de construcción.
- k) Cuando exista dolo o una actividad intencional por su parte, o de su cónyuge, compañero(a) permanente, o cualquier pariente suyo hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil.
- l) Materiales destinados para armas nucleares o explosión de dichos materiales o armas.
- m) El derrumbe de su edificio o inmueble asegurado, salvo cuando sea resultado de alguno de los eventos amparados en la presente póliza.
- n) Contaminación de cualquier naturaleza y gastos de limpieza que debas incurrir por orden de cualquier autoridad competente o que usted, o su cónyuge o parientes sean considerados responsables por dicho evento.
- o) Las confiscaciones, embargos, secuestros, sanciones civiles o administrativas, allanamientos, decomisos, expropiaciones o cualquier medida similar sobre sus bienes asegurados.
- p) Multas, sanciones o gastos relacionados que te imponga una autoridad competente.
- q) Cuando exista mala fe en la reclamación o se presenten documentos adulterados o falsos por parte suya.
- r) Indemnización alguna cuando se involucre cualquier acto real o supuesto de actividades relacionadas con lavado de activos, actos o financiación del terrorismo, o cuando pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de sanciones económicas, que pueda exponer a SBS COLOMBIA a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones.
- s) Cuando destine su inmueble o los contenidos asegurados para fines distintos a los nombrados en el numeral 3.
- t) Daños a los bienes sufridos durante su transporte o durante las operaciones de cargue, descargue o trasbordo de los mismos a menos que dichos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados en el momento del siniestro.
- u) SBS COLOMBIA no será responsable de indemnizar cuando el pago que se haga genere que SBS COLOMBIA sea

sancionada por cualquier organismo nacional o internacional como la OFAC, entre otros, ya sea porque las personas aseguradas o que reciban el pago estén en listas restrictivas, en países sancionados o se encuentre que tienen actividades relacionadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos similares.

5.2 Exclusiones al amparo Responsabilidad Civil Extracontractual (Numeral 3.4.)

- a) La responsabilidad que cause en el curso de sus actividades comerciales, prestación de servicios profesionales o la omisión en el suministro de ellos.
- b) La responsabilidad que cause por el uso de vehículos automotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones a motor su propiedad o que estén bajo su custodia ni los perjuicios patrimoniales causados por los objetos que transportes en éstos.
- c) La responsabilidad que cause por accidentes causados intencionalmente, o por su violación a normas legales o reglamentarias vigentes, o bajo la influencia de bebidas embriagantes o de estupefacientes, alucinógenos, drogas tóxicas o drogas heroicas.
- d) Los daños a propiedades de terceros debido a vibración, remoción o debilitamiento de los apoyos de tales propiedades, terrenos o edificios, por excavaciones u otras obras que realice.
- e) La responsabilidad que tenga originada de cualquier relación contractual.
- f) Cuando usted o su cónyuge o compañero permanente y/o su grupo familiar en primer grado de consanguinidad actúen de manera dolosa o con la intención de causar un daño a cualquier persona.
- g) Calor, contaminación paulatina del medio ambiente, ruidos, olores, variaciones perjudiciales del aire, agua suelo o subsuelo que cause. La responsabilidad que se origine por enfermedades o infecciones que padezca usted o su

cónyuge, compañero (a) permanente o familiares.

- h) Multas o sanciones de cualquier tipo.
- i) Responsabilidades que usted originen fuera del territorio colombiano.
- j) La responsabilidad que cause usted mientras se encuentra participando en carreras, competencias y concursos de cualquier clase.

5.3 Exclusiones a los amparos de Hurto Calificado (Numeral 3.2.) y Sustracción sin violencia y Hurto Simple (Numeral 3.3.)

No le cubren la pérdida o daño proveniente, directa o indirectamente, de:

- a) Los bienes que se encuentren en lugares exteriores al bien asegurado o expuestos a la intemperie.
- b) La sustracción (hurto) o los daños que se causen como consecuencia de situaciones creadas por:
 - I. Caída o destrucción total o parcial de la residencia asegurada.
 - II. Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, tornado, ciclón, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
 - III. Guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, reducción, usurpación y retención ilegal de mando.
 - IV. Asonada, según su definición legal; motín o commoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos y actos malintencionados de terceros.
- c) La sustracción (hurto) ocurra después de que la residencia permanezca deshabitada por más de treinta (30) días calendario, a menos que se informe a la compañía que el inmueble permanecerá deshabitado por un periodo mayor y la compañía expresamente conceda la

cobertura por escrito por el periodo adicional informado.

- d) Los bienes amparados mientras estén en poder de las autoridades. en este caso, la compañía no responderá por los daños que sufran dichos bienes en tales circunstancias.
- e) Sustracción con y sin violencia a las cosas cuando sea autor o cómplice el asegurado, su cónyuge, compañero o compañera permanente o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

No se ampara el hurto calificado, la sustracción o el hurto simple de automóviles, motocicletas, embarcaciones, animales vivos, joyas, objetos de oro y/o plata, relojes de uso personal, títulos valores, obras de arte, y colecciones.

5.4 Exclusiones a los amparos de Accidentes Personales (Numeral 3.5.), Muerte como consecuencia de un Accidente Amparado (Numeral 3.6.) e Incapacidad Total y Permanente para desempeñar cualquier ocupación o empleo como consecuencia de un accidente amparado (ITP) (Numeral 3.7.)

No hay lugar a pago o indemnización alguna bajo el amparo de accidentes personales, cuando las lesiones corporales o la muerte (internas o externas) que usted, su cónyuge, sus hijos menores de edad y/o servidores domésticos contratados para laborar en el inmueble asegurado que vivan en el inmueble asegurado, sean éstas anteriores a la contratación del seguro, o tengan su causa, consistan en, o sean consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de:

- a) Cualquier clase de enfermedad e infecciones vírales y/o bacterianas y cualquier examen de control o

procedimiento de rutina relacionados con este evento. Esta exclusión no se aplicará cuando se trate de una infección que tenga su origen en un evento traumático o herida accidental.

- b) Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (Sida), infección del virus de inmunodeficiencia humana (VIH). queda comprendido dentro de esta exclusión cualquier gasto o actividad encaminada al diagnóstico, tratamiento curativo o preventivo, así como las secuelas o consecuencias directas o indirectas de estas enfermedades en caso de accidente.
- c) Lesión corporal que, de lugar a la formación de una hernia ocasionada por un esfuerzo, bien sea aguda o crónica.
- d) Lesión intencionalmente infringida así mismo, suicidio o cualquier intento de suicidio, sea este voluntario o involuntario, consciente o inconsciente.
- e) Prestación de servicios del asegurado en las fuerzas militares o policiales o unidades auxiliares de las mismas.
- f) La comisión de actos calificados como delito o contravenciones por la ley penal.
- g) La actividad del asegurado como piloto o tripulante de naves aéreas o como conductor, maquinista, o tripulante de cualquier medio de transporte terrestre o acuático.
- h) El vuelo como pasajero en helicóptero.
- i) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil, alborotos populares asonada, sedición, revolución o rebelión, insurrección, invasión, uso de poder militar o usurpación del poder militar o retención ilegal del mando o usurpación del poder del gobierno.
- j) Cualquier acto terrorista.
- k) Del uso intencional de fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier acto terrorista, conocido o sospechado.

- i) Cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fuerza radioactiva o química, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- m) Pandemias o epidemias.
- n) Quemaduras por insolación como consecuencia de la exposición negligente al sol.
- o) Accidentes causados por estar el asegurado bajo la influencia de drogas, alcohol u otras sustancias tóxicas. Esta exclusión no se aplicará cuando las drogas hayan sido prescritas por un médico debidamente autorizado para ejercer la profesión y sean tomadas de acuerdo con su prescripción.
- p) El uso o escape de materiales nucleares que resulten en reacción nuclear directa o indirectamente o contaminación radiactiva, así como la dispersión, derramamiento o aplicación de materiales químicos o biológicos tóxicos siempre que cincuenta (50) o más personas mueran por estas causas o sufran daños físicos en los noventa (90) días calendario contados desde la fecha del accidente.
- q) Durante la práctica de deportes considerados de alto riesgo.
- r) Tratamiento médico o quirúrgico (excepto el que se necesite únicamente, a consecuencia de lesiones cubiertas por esta póliza).
- s) Este seguro no ampara a personas que ya tengan diagnosticada una incapacidad total y permanente, o que presenten pérdida de más del 50% de la audición, de la visión o el habla, así como los que presenten pérdida total o funcional de ambas piernas o ambas manos o una pierna y una mano simultáneamente.

5.5 Exclusiones al amparo de Incapacidad Total y Permanente (ITT) (Numeral 3.8.)

- a) Enfermedades, lesiones y/o padecimientos preexistentes conocidos o no por usted y que no hayan sido declarados al ingreso de la póliza.

- b) Terrorismo, suicidio desde inicio de vigencia.
- c) Cuando el motivo de la hospitalización y/o cirugía no haya sido inicialmente manifestado, diagnosticado u ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o en cualquier momento antes de finalizado el periodo de carencia especificado en la carátula de la póliza y/o certificado individual de seguro.
- d) Maternidad, parto, aborto o intento de aborto, así como las complicaciones relacionadas.
- e) Cuando la hospitalización es electiva no medicamente indicada para la práctica de exámenes médicos de rutina como chequeos ejecutivos y similares.
- f) Hospitalización para exámenes de laboratorio, radiografías o fisioterapia o cualquier otra prueba o examen cuando no haya indicaciones médicas para que no sean realizados de forma ambulatoria.
- g) Tratamientos odontológicos.
- h) Cirugías estéticas o plásticas para fines de embellecimiento, a menos que sean con fines reconstructivos como consecuencia de un accidente o una enfermedad ocurridos dentro de la vigencia de la póliza.
- i) Anomalías congénitas y todo lo que se relacione, directa o indirectamente, con ellas, siempre y cuando no hayan sido manifestadas, diagnosticadas, conocidas o hayan debido ser conocidas por usted.
- j) Internamiento en casas de reposo por desórdenes mentales, psicosis, neurosis o tratamientos de descanso.
- k) Cualquier hospitalización en unidades o clínicas psiquiátricas o de salud mental.
- l) Tratamientos por drogadicción, tabaquismo o cualquier terapia relacionada o como consecuencia de cualquier adicción.
- m) Accidentes donde usted se encuentre conduciendo bajo la influencia del alcohol o drogas, a menos que dichas drogas hayan sido prescritas médica mente.
- n) Tratamientos a consecuencia del síndrome de inmunodeficiencia adquirida

- (sida), o todo lo relacionado directa o indirectamente con éste.
- o) Tratamientos no reconocidos científicamente por las autoridades de salud. Dictámenes médicos dados por facultativos que tengan parentesco con el asegurado, parentesco entendido dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
 - p) Cualquier evento o cirugía ambulatorios.
 - q) Tratamientos de fertilidad, esterilidad y planificación familiar.

6. ACTIVIDADES Y RIESGOS NO ASEGURABLES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS:

- Agencias de lotería y chance.
- Cantinas, bares tipo grill, billares, discotecas, casas de juego.
- Moteles, residencias y casas de tolerancia.
- Buscapersonas, teléfonos celulares, concesionarios y/o distribuidores de estos equipos.
- Compraventas, prenderías, casas de empeño y similares.
- Cualquier instalación flotante y/o vehículo flotante.
- Algodón riesgos de almacenamiento de Algodón en pacas o semilla.
- Armamento.
- Depósitos de gas.
- Depósitos de madera.
- Depósitos de líquidos combustibles Inflamables, excepto estaciones de servicio.
- Fábricas de betún y cera.
- Fábricas de colchones y/o almacenes de comercialización de colchones de espuma y similares.
- Fábrica de veladoras y velas.
- Flores, cosechas de crecimiento y/o árboles en crecimiento y/o en pie, cultivos, plantaciones y terrenos.
- Galerías de arte, obras de arte y museos.
- Joyerías, platerías, numismática.

- Mercancías azarosas, explosivas, inflamables, fábricas y/o depósitos de pólvora y fuegos artificiales.
- Tiendas de antigüedades.
- Riesgos clasificados como grupo de construcción 5 y 6.
- Vídeo clubes.
- Casas de recreo y riesgos en despoblado en general.
- Riesgos ubicados en San Andresitos.

7. DEDUCIBLE

El deducible corresponde a la porción del riesgo o de la pérdida que usted debe asumir. El deducible estará fijado en la carátula de su póliza y/o certificado individual del seguro y podrá estar representado en días, salarios mínimos, pesos, porcentaje de la suma asegurada o indemnización.

Este será deducido por SBS COLOMBIA en el momento del pago de la indemnización. Si el valor de la pérdida es menor o igual al deducible no habrá lugar a indemnización alguna, por lo que SBS COLOMBIA sólo pagará lo que excede el valor del deducible.

8. MODIFICACIÓN O AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Es importante que declare sinceramente todas las cosas que preguntan sobre usted, sobre sus inmuebles y/o contenidos al momento de tomar el seguro. Si dice mentiras o no cuenta toda la verdad, este seguro estará viciado de nulidad del contrato, lo que podría traer como consecuencia, que se pierda el derecho a la indemnización y que SBS COLOMBIA no le devuelva la prima por el tiempo no corrido del seguro.

Usted está obligado a mantener en buen estado los bienes asegurados y deberá notificarnos por escrito los hechos o circunstancias que pudieran generar cambios en el riesgo que se está asumiendo por parte de SBS COLOMBIA.

La notificación la deberá hacer con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la

modificación, desde el momento en el cual tuvo conocimiento de éste.

Notificada la modificación, SBS COLOMBIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. Si olvida hacer esta notificación, la póliza podría ser revocada.

Usted deberá tener presente que la mala fe dará derecho a SBS COLOMBIA para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando SBS COLOMBIA haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

9. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La prima la deberá pagar en la fecha estipulada conforme a la forma y periodicidad pactada en la carátula de la póliza y/o certificado de seguro que le sea entregado.

¡PARA TENER ENCUENTA! La mora en el pago de la prima del seguro producirá la terminación automática de su contrato de seguro, incluso sin que sea necesario que SBS COLOMBIA lo informe.

10. PAGO DEL SINIESTRO

SBS Colombia se obliga a efectuar el pago del siniestro, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que usted o sus beneficiarios acrediten la ocurrencia y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Si se ha vencido este plazo, SBS COLOMBIA pagará a usted o a sus beneficiarios, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

Usted debe Tener en cuenta que cuando los bienes asegurados sean destruidos o dañados, la base sobre la cual SBS COLOMBIA calculará la indemnización será el siguiente:

10.1 Para el pago de la indemnización de daños materiales a su inmueble:

Cuando los daños producidos a su inmueble hayan sido causados por algún evento amparado en la póliza la indemnización operará de la siguiente manera:

- a) **Reparación:** Cuando los daños producidos a su inmueble puedan ser solucionados mediante reparación a los mismos, SBS COLOMBIA le indemnizará los costos necesarios para efectuar la reparación de los elementos afectados, sin que se exceda la suma asegurada, y quedará sujeta a la aplicación de los deducibles e infraseguro si fuere aplicable.
- b) **Reconstrucción:** Cuando los daños producidos a su inmueble hayan producido el colapso o demolición de su inmueble, o cuando sea posible adelantar la reparación y su costo sea superior al valor de demolición y reconstrucción, se indemnizarán los costos razonables y necesarios para efectuar la reconstrucción de un inmueble de las mismas características y tipo, el cual no podrá exceder la suma asegurada, y quedará sujeta a la aplicación de los deducibles e infraseguro si fuere aplicable
- c) **Reemplazo:** Cuando los daños producidos a su inmueble hayan producido el colapso o demolición de su inmueble, se indemnizará el valor que sería necesario para la adquisición de un inmueble de las mismas características y tipo si se presenta alguna de las siguientes causas:
 - i. Imposibilidad técnica y económica de rehabilitar los suelos y terrenos donde se apoya su inmueble asegurado, por efecto de las características y magnitud de los daños causados por un evento cubierto por esta póliza que impidan la rehabilitación o reconstrucción de su inmueble en el sitio donde se encontraba antes del siniestro.
 - ii. Si su inmueble se encuentra ubicado en una copropiedad cuya destrucción o daño sea mayor o igual al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor comercial.
 - iii. En virtud de disposiciones legales o administrativas adoptadas por la autoridad competente como

consecuencia de un evento cubierto por la póliza, que afecte la asignación de uso del terreno en el cual se apoya su inmueble asegurado o la copropiedad en la que ésta se encuentre.

¡IMPORTANTE! Para este caso, el valor que tendrá en cuenta SBS COLOMBIA para indemnizarle será el valor comercial del inmueble asegurado de acuerdo con las definiciones de la presente póliza.

¡RECUERDE! Esta indemnización no podrá exceder en ningún caso la suma asegurada y estará sujeta a la aplicación del deducible e infraseguro si así fuere aplicable.

10.2 Documentos sugeridos para la reclamación para todas las coberturas:

- Carta formal de reclamación indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Copia documento de identidad asegurado principal.
- Para daños materiales, Informe técnico de los daños presentados
- Para daños materiales, cotización o factura de los elementos afectados.

10.3 Documentos sugeridos a los amparos de Hurto Calificado (Numeral 3.2.) y Sustracción sin violencia y Hurto Simple (Numeral 3.3.)

- Denuncia Penal ante la fiscalía

10.4 Documentos sugeridos al amparo de Incapacidad Total Temporal (ITT) (Numeral 3.8.)

- Comunicación relatando los Hechos.
- Fotocopia documento de identidad del asegurado.
- Historia clínica completa desde el inicio del evento objeto de reclamo por parte del asegurado hasta el egreso de la clínica de las entidades aceptadas por la compañía para acreditar el evento
- Certificación bancaria del asegurado donde se realizar el pago de la

indemnización en caso de aprobar el reclamo.

LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE NO CONSTITUYEN EL ÚNICO DOCUMENTO VIABLE PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA. POR LO TANTO, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, SEGÚN CORRESPONDA, QUEDA EN LIBERTAD DE ACREDITAR TANTO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE OTROS DOCUMENTOS LEGALMENTE IDÓNEOS.

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Es importante que siempre informe a SBS COLOMBIA por escrito todos los seguros que haya contratado o que llegue a contratar para los bienes asegurados y que tengan las mismas coberturas que las del presente seguro. Esto lo deberá realizar dentro de los 10 días siguientes a la celebración de estos (Art 1093 Código de Comercio).

Si en el momento del siniestro llegaras a tener otros seguros que cubran los amparos otorgados bajo la presente póliza, SBS COLOMBIA únicamente pagará la indemnización proporcionalmente con los demás seguros, es decir, dividiendo el valor de la indemnización, entre los seguros en proporción a lo que a cada uno le corresponda. (Artículo 1092, Código de Comercio).

12. SUBROGACIÓN

En el caso que SBS COLOMBIA pague una indemnización bajo este seguro, SBS COLOMBIA podrá cobrar al tercero responsable de los daños causados el valor de la indemnización que haya pagado (artículo 1096 del Código de Comercio).

Tener en cuenta que deberá permitir que SBS COLOMBIA ejerza su derecho de subrogación y por consiguiente, en la medida de lo posible, usted deberá suscribir todos los documentos que fueren requeridos así como realizar lo que esté a su alcance para la preservación de los derechos de SBS COLOMBIA, incluyendo la

suscripción de documentos que se requieran para iniciar las acciones judiciales en forma efectiva en su nombre si dichos actos fueren o llegaren a ser necesarios antes o después del pago de la indemnización por parte de SBS COLOMBIA.

13. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando SBS COLOMBIA se indemnice, los bienes salvados, pasarán a ser de propiedad de SBS COLOMBIA.

14. REVOCACIÓN UNILATERAL Y TERMINACIÓN DEL SEGURO

14.1. Este contrato puede ser revocado por cualquiera de las partes mediante el siguiente procedimiento:

- a) Si es SBS COLOMBIA quien quiere terminarlo, debe informarte por escrito a la última dirección que hayas registrado, con al menos 10 días de antelación contados a partir de la fecha de envío.
- b) Si usted quiere terminarlo, deberás enviar una comunicación por escrito a SBS COLOMBIA, contando su decisión.

En cualquiera de los casos, tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento de la vigencia del contrato de seguro.

14.2. El seguro terminará en adición a los eventos previstos por la ley y sin que sea necesario aviso previo alguno:

- a. En la fecha de expiración de la póliza.
- b. A la ocurrencia de cualquier pérdida por la cual, según los numerales 3.6. (Muerte como consecuencia de un accidente amparado), y 3.7, (Incapacidad total y permanente para desempeñar cualquier ocupación o empleo como consecuencia de un accidente amparado) haya de pagarse el cien por cien (100%) de la suma asegurada principal.
- c. Cuando se cumpla la edad de permanencia señalada en cada uno de los amparos señalados en el numeral.

- d. Cuando cese el vínculo del Asegurado con el Tomador de la póliza.
- e. Al momento de finalización del crédito amparado.
- f.

15. GRUPO ASEGUARABLE PARA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL (ITT)

Es el conformado por un conjunto de personas naturales, vinculadas bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tiene con una tercera persona (tomador) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro.

16. DEFINICIONES

Para esta póliza, ten en cuenta las siguientes definiciones:

Muebles: Mobiliario de sala, comedor, alcoba, estudio, cocina y demás piezas de la residencia, incluyendo aparatos a gas de uso doméstico.

Enseres: Ropa, prendas y enseres de uso personal, lámparas, libros, adornos, cuadros, pinturas, bicicletas, juguetes, tapetes, alfombras y cortinas, menaje de cocina, vajillas, objetos de cristal y porcelanas, instrumentos musicales, entre otros.

Materias Primas: Aquellos elementos extraídos directamente de la naturaleza, y que posteriormente puede ser transformado en bienes finales para el consumo.

Equipos Eléctricos y Electrónicos: Todos los aparatos eléctricos y electrónicos que estén conectados o listos para ser conectados dentro de la residencia amparada, tales como pero no limitados a televisores, equipos de sonido, Blu-ray, DVD, Teatro en casa, decodificador de antenas parabólicas, cualquier aparato que permita acceder a los servicios de televisión por suscripción cualquiera sea el sistema que tenga, órganos musicales y teclados, aires acondicionados, sistemas de calefacción, motobombas, unidades de ayudante de cocina, ollas eléctricas, neveras, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, aspiradoras, secadoras, brilladoras, lavadoras de tapetes,

computadoras, impresoras, reguladores de voltaje, hornos eléctricos, hornos microondas, juegos eléctricos y electrónicos, teléfonos, máquinas de coser eléctricas, máquinas de escribir eléctricas, tejedoras eléctricas y filmadoras, excluyendo antigüedades, prototipos, obras de arte y joyería con sistemas eléctricos y/o electrónicos de funcionamiento y cualquier otro que sea similar a los enlistados.

Actos Malintencionado De Terceros: Toda aquella acción ocasionada por un tercero ajeno a usted y su grupo familiar con el propósito de causar un daño.

Actos Terroristas: significa cualquier amenaza de, o uso real de fuerza o violencia, dirigida a causar daño o causando daño, heridas, lesiones, perjuicios o desorganización, o la comisión de un acto peligroso para la vida humana o la propiedad, en contra de cualquier individuo, propiedad o gobierno.

Valor Comercial Del Inmueble: Es el valor que tiene su inmueble asegurado conforme al precio más probable en el cual lo venderías bajo condiciones normales de mercado en una relación justa de oferta y demanda, tomando en consideración las condiciones físicas y jurídicas del inmueble, así como las condiciones del entorno del inmueble las cuales afectan el precio de venta, tales como topografía, normas urbanísticas, servicios públicos domiciliarios, redes de infraestructura vial, tipo de construcción, antigüedad de la edificación, estrato socioeconómico, infraestructura pública, entre otras.

Valor De Reconstrucción Del Inmueble: Se refiere a la cantidad de dinero que se necesita para la reconstrucción de su inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseños, estructuras y ubicación, siempre y cuando sea viable técnicamente y hasta el valor asegurado indicado en la caratula de la póliza y/o certificado individual de seguro.

Valor De Reposición De Bienes Muebles: valor o cantidad de dinero que sería necesaria para la adquisición de un bien nuevo, equivalente de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características que los bienes asegurados.

Muros De Contención: aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido el edificio u otra edificación, así como los que se encuentren por debajo del nivel del piso accesible más abajo.

Cimientos: se entiende como aquellas partes del edificio que se encuentran completamente abajo del nivel incluso más bajo de la edificación a la que se tiene acceso.

17. NORMAS SUPLETORIAS

Todo lo que no se encuentre previsto en el presente documento se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguro.

18. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN UNILATERAL

SBS Colombia no podrá realizar modificaciones unilaterales de su seguro, salvo que sean incluidas en beneficio del tomador o beneficiario de la póliza, ni exigirte condiciones previas para el inicio o permanencia de los amparos de su póliza, conforme el Parágrafo primero del artículo 2.31.2.2.2 o parágrafo segundo del artículo 2.36.9.1.18 del Decreto 2555 de 2010.